



Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N°

000480

**ANT.:** Consulta N° 029 Fines Educativos, de fecha 17 de Febrero de 2017.

**REF:** No hay

**MAT.:** Responde a Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Particular Ignacio Carrera Pinto RBD N° 5016 de la comuna de Coronel

CONCEPCIÓN,

30 JUN. 2017

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. DAVID SEGUNDO CÁCERES MEDINA  
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUC. COLEGIO IGNACIO CARRERA PINTO LTDA.  
Entidad Sostenedora de: Colegio Particular Ignacio Carrera Pinto RBD N° 5016 de la  
Comuna de Coronel.**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 17 de Febrero de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educativo individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"Solicitamos respetuosamente al Director Regional pronunciamiento respecto a la posibilidad de adquirir el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, con cargo a la subvención, mediante un contrato de compraventa a plazo entre personas relacionadas – propietario y futura persona jurídica sin fin de lucro sostenedora del establecimiento educacional – sin que intervengan bancos e instituciones financieras para financiarla, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra a) quater del D.F.L. N° 2 de 1998, Ley de Subvenciones. En caso afirmativo se pronuncie sobre la posibilidad de restituir el saldo por concepto de aporte suplementario por costo de capital adicional descontándolo mensualmente de la cuota de pago del valor del inmueble".

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación y b) Ord. N° 4/2017 Consulta Fines Educativos, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral VI) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

4.- Que, en cuanto a la posibilidad de adquirir el inmueble celebrando un contrato de compraventa a plazo entre personas relacionadas (propietario y futura entidad sostenedora), y la opción de restituir el saldo por concepto de aporte suplementario por costo de capital adicional descontándolo mensualmente de la cuota de pago del valor del inmueble, es dable señalar lo siguiente:

➤ La compra de inmuebles, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 a) quater de la Ley de Subvenciones, corresponde a aquellas operaciones ajustadas a los fines educativos y es posible de ser financiada con cargo a los excedentes de la Subvención de Escolaridad (General), cautelando el cumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 3° de la normativa citada, y al artículo 13 del Decreto 40 del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento que Regula los Requisitos de la letra a) quater del artículo 6° del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, y la Compra del Inmueble en que Funciona el Establecimiento Educativo de acuerdo al artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.845, el cual enuncia que "los sostenedores señalados en el artículo 9° precedente, podrán adquirir el inmueble en que funciona el establecimiento educacional con cargo a la subvención, bajo las siguientes reglas:

a) "Imputando mensualmente, con cargo a la subvención, hasta una doceava parte del 11% del avalúo fiscal, según el valor de la unidad de fomento a la fecha de celebración del contrato;

b) Hasta el término de veinticinco años, contado desde el plazo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de este Reglamento;

c) En caso que el sostenedor haya sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional establecido en la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna, el precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo que el sostenedor deberá devolver al Fisco según el procedimiento establecido en el artículo 8° de dicha ley, y

d) El monto que se impute mensualmente de conformidad a la letra a) de este artículo, deberá ser razonablemente proporcionado en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo. La Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente".

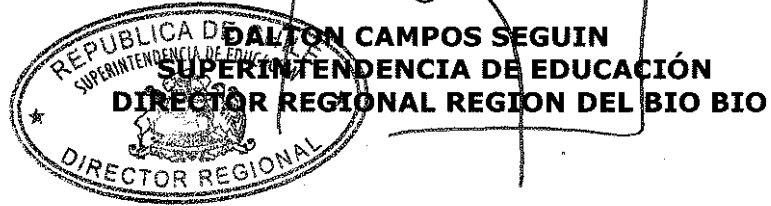
➤ En relación a la posibilidad de restituir el saldo de aporte suplementario por costo de capital adicional descontándolo mensualmente de la cuota de pago del valor del inmueble, es decir un pago en cuotas, cabe señalar lo siguiente:

➤ La Superintendencia de Educación no resulta ser la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud, pues no se refiere a la autorización de un gasto, sino que a una modalidad en el pago, el que además es percibido por parte del Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, esta autoridad derivará su consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación a objeto de que se pronuncie acerca de la posibilidad de que dicho aporte sea devuelto en cuotas, el que en ningún caso puede ser cargado ni al precio final de la compraventa, ni ser pagado con cargo a la subvención que reciba la nueva persona jurídica sin fines de lucro.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 17 de Febrero de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Particular Ignacio Carrera Pinto, RBD N° 5016, ubicado en la Comuna de Coronel.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/PA/CSC  
Distribución:  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción